ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0023 DE 08 ENE 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCION 0010 DE ENERO 3 DE 2020 Y SE ADOPTA LA TABLA DE HONORARIOS Y REMUNERACIÓN SERVICIOS TECNICOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA PARA LA VIGENCIA 2021"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 269 y 315 de la Constitución Nacional, Ia Ley 80 de 1993, modificada por Ia Ley 1150 de 2007, ley 1955 de 2019, ley 2039 de 2020 y el Decreto Único Reglamentario1082 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, rnoralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones*".

Que el artículo 269 del citado estatuto constitucional establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública de diseñar y aplicar, según Ia naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos a intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el literal d) artículo 24 de la Ley 80 de 1993, consagra el principio de trasparecía en virtud del cual puede contratarse directamente para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: "*La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizaran impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

Que el numeral 3 del artículo 32 de la citada ley, define los contratos de prestación de servicios así: "*son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos*

especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable".

Que el literal h numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, establece como una causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, indica que para la ejecución de cada una de las modalidades de contratación, *"(...) deberá observarse los principios de transparencia, economía y responsabilidad (...)"*

Que el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: "*La entidad estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso*".

Que a su vez el mismo Decreto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 establece como uno de los elementos que deben contener los estudios y documentos previos: *"El valor del contrato y la justificación del mismo*".

Que en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del citado Decreto enuncia que los "***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*** teniendo en cuenta que *"las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa Ia prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales".

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Que el artículo 4.2.4.4 del Manual de Contratación del Municipio de Chía consagra que: "*La Secretaria debe exigir y verificar la idoneidad y experiencia del proponente, directamente relacionada con el objeto y actividades que se pretenden contratar, de igual manera comprobar que bajo esta forma de contratación se desarrollen actividades que se deriven del cumplimiento de las funciones del municipio de Chía, que sean requeridas de manera temporal y que correspondan a actividades operativas, logísticas, o asistenciales o de naturaleza intelectual diferentes a las de consultoría.*

De manera especial, por corresponder al cumplimiento de actividades de funcionamiento del Municipio, se debe tener en cuenta que el rubro presupuestal corresponda con rubros establecidos en el presupuesto para el funcionamiento de la Entidad. Si se debe adelantar la contratación de trabajos artísticos se debe verificar que

correspondan a actividades que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
A este respecto, es menester aclarar que en algunos casos es posible suscribir contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, con cargos a rubros presupuestales de inversión, cuando tengan relación directa o impacto con la comunidad."

Que el Decreto 1068 de 2015 establece en los parágrafos 3 y 4 del artículo 2.8.4.4.6. lo siguiente:

... "PARÁGRAFO 3º. *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener".*

"PARÁGRAFO 4º. *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle".*

Que para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos definidos por el Decreto 1785 de 2014, en cuanto a la experiencia:

"ARTICULO 14. EXPERIENCIA. *Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Experiencia Profesional. *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de Ia profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo...".*

Que de la misma manera se tendrá en cuenta lo manifestado en el artículo 12, Titulo Segundo, Capitulo Primero, denominado PROMOCION DEL EMPLEO JUVENIL EN EL SECTOR PUBLICO, de Ia Ley 1780 de 2016, que promueve el empleo y emprendimiento juvenil, y que a Ia letra manifiesta:

"...ARTICULO 12. Promoción de la vinculación laboral de los jóvenes. Las empresas establecidas en el presente capitulo incentivaran, de acuerdo con sus necesidades, la creación de oportunidades laborales en empleos o actividades que no exijan experiencia laboral, bien sea a través de la generación de nuevos puestos de trabajo, la provisión de vacantes existentes o cualquier otra modalidad de vinculación".

Que el Decreto Número 019 de 2012, establece en su artículo 229:

"ARTICULO 229. EXPERIENCIA PROFESIONAL. *Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.*

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción a registro profesional".

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que el objeto del contrato requiera el ejercicio de profesiones sujetas a regulación especial en razón a la alta responsabilidad y riesgo social que implica su ejercicio para la sociedad[1], como es el caso de las profesiones relacionadas con la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares[2], la Entidad Estatal debe remitirse a lo establecido en la regulación específica acerca del cómputo de la experiencia.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al contrato.

Experiencia laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas".

Que el artículo 2 de la ley 2039 del 27 de Julio de 2020 "Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones", menciona la **Equivalencia de experiencias**. "*Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado."*

En todo caso, el valor asignado a la experiencia previa será menor a aquella experiencia posterior a la obtención del respectivo título.

Parágrafo 1°. la experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

Que en virtud al artículo 2.2.2.3.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, se establece que: "...**CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA**. *La experiencia se acreditará mediante la prestación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas*".
Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. *Nombre o razón social de la entidad o empresa. 2. Tiempo de servicio. 3. Relación de funciones desempeñadas.*

[1] Sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Perez
[2] Regulada en la Ley 842 de 2003

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

CERTIFICACIÓN EDUCACIÓN FORMAL. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

TÍTULOS Y CERTIFICADOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Que, de acuerdo con las necesidades de la Alcaldía Municipal de Chía, para el cumplimiento de los fines y objetivos propios con la observancia de los principios constitucionales y legales que regulan la actividad contractual, y de acuerdo con las necesidades planteadas de la administración central, se requieren celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que con el fin de establecer parámetros para fijar los honorarios a los contratistas por concepto de prestación de servicios profesionales y de apoyo a Ia gestión, es necesario adoptar la tabla de honorarios y remuneración técnica, como un instrumento que permita establecer objetivamente los costos de los servicios requeridos, teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y actividades encomendadas de acuerdo con la necesidad descrita en el respectivo estudio previo, según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, contemplando de manera real los costos y gastos en que incurre el personal contratado, siendo así que los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Chía que elaboren estudios previos de oportunidad y conveniencia de conformidad deberá tener en cuenta la presente resolución como estudio de sector de acuerdo al artículo 2.2.1.1.1.6.1 ibídem.

Que el perfil del contratista se determine de acuerdo con las competencias inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia del contratista, así como las condiciones del mercado.

Que el Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, fija que el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2021 tendrá un incremento del tres punto cinco por Ciento, (3.5%).

Que, en mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la tabla de perfiles y honorarios máximos, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para las dependencias del nivel central de la Alcaldía Municipal de Chía.

Perfil	Estudios/Idoneidad	Experiencia en el área de desempeño		2021	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta
Auxiliares de apoyo a la Gestión	Acreditación de Educación Básica Secundaria	De cero (0) mes	Hasta un (1) mes	$ 1.242.000	$ 1.465.286
		Mayor a un (1) mes	Hasta veinticuatro (24) meses	$ 1.465.287	$ 1.709.501
		Mayor a veinticuatro (24) meses	Hasta treinta y seis (36) meses	$ 1.709.502	$ 1.959.821
		Mayor a treinta y seis (36) meses	Hasta Cuarenta y Ocho (48) meses	$ 1.959.822	$ 2.090.476
		Mayor a Cuarenta y Ocho (48) meses	Hasta Sesenta (60) meses	$ 2.090.477	$ 2.221.131
		Mayor a Sesenta (60) meses	Hasta setenta y dos (72) meses	$ 2.221.132	$ 2.351.785
		Mayor a setenta y dos (72) meses	Hasta Ochenta y cuatro (84) meses o mas	$ 2.351.786	$ 2.547.767
	Título de Bachiller	De cero (0) mes	Hasta un (1) mes	$ 1.465.286	$ 1.709.501
		Mayor a un (1) mes	Hasta Catorce (14) meses	$ 1.709.502	$ 1.959.821
		Mayor a Catorce (14) meses	Hasta veinticuatro (24) meses	$ 1.959.822	$ 2.090.476
		Mayor a veinticuatro (24) meses	Hasta treinta y seis (36) meses	$ 2.090.477	$ 2.221.131
		Mayor a treinta y seis (36) meses	Hasta Cuarenta y Ocho (48) meses	$ 2.221.132	$ 2.351.785
		Mayor a Cuarenta y Ocho (48) meses	Hasta Sesenta (60) meses o mas	$ 2.351.786	$ 2.380.500
Técnicos o tecnólogos de apoyo a la gestión	Título de formación técnica o tecnológica	De cero (0) mes	Hasta un (1) mes	$ 2.380.501	$ 2.547.767
		Mayor a un (1) mes	Hasta veinticuatro (24) meses	$ 2.547.768	$ 2.939.732
		Mayor a veinticuatro (24) meses	Hasta treinta y seis (36) meses o más	$ 2.939.733	$ 3.527.678
	Acreditación de terminación y aprobación de pensum académico de educación superior en formación profesional o acreditación de título profesional sin tarjeta profesional en los casos reglamentados en la ley	De cero (0) mes	Hasta un (1) mes	$ 2.380.500	$ 2.547.768
		Mayor a un (1) mes	Hasta veinticuatro (24) meses	$ 2.547.769	$ 2.898.000
		Mayor a veinticuatro (24) meses	Hasta treinta y seis (36) meses o más	$ 2.898.001	$ 3.105.000

Perfil	Estudios/Idoneidad	Experiencia en el área de desempeño		2021	
		Desde	Hasta	Desde	Hasta
Profesionales	Titulo profesional y tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley	De cero (0) mes	Hasta un (1) mes	$ 3.105.001	$ 3.527.678
		Mayor a un (1) mes	Hasta seis (6) meses	$ 3.527.679	$ 3.854.315
		Mayor a seis (6) meses	Hasta quince (15) meses	$ 3.854.316	$ 4.246.279
		Mayor a quince (15) meses	Hasta veinticuatro (24) meses	$ 4.246.280	$ 4.638.243
		Mayor a veinticuatro (24) mese	Hasta treinta y seis (36) meses	$ 4.638.244	$ 4.964.880
		Mayor a treinta y seis (36) Meses	Hasta Cuarenta y Ocho (48) meses	$ 4.964.881	$ 5.095.535
		Mayor a Cuarenta y Ocho (48) meses	Hasta Sesenta (60) meses o mas	$ 5.095.536	$ 5.487.499
	Titulo profesional y tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley y titulo de postgrado en especialización	De cero (0) mes	Hasta un (1) mes	$ 5.095.536	$ 5.487.499
		Mayor a un (1) mes	Hasta catorce (14) meses	$ 5.487.500	$ 5.879.463
		Mayor a catorce (14) meses	Hasta veinticuatro (24) meses	$ 5.879.464	$ 6.075.445
		Mayor a veinticuatro (24) meses	Hasta treinta y seis (36) meses	$ 6.075.446	$ 6.467.409
		Mayor a treinta y seis (36) meses	Hasta Cuarenta y Ocho (48) meses	$ 6.467.410	$ 7.120.683
		Mayor a Cuarenta y Ocho (48) meses	Hasta sesenta (60) meses	$ 7.120.684	$ 7.512.647
		Mayor a sesenta (60) meses	Hasta setenta y dos (72) meses o mas	$ 7.512.648	$ 7.904.612
Expertos Apoyos a la Gestión	Expertos: Personas que sin poseer titulo de formación técnica profesional o terminación y aprobación de pensum académico de educación superior en formación profesional desarrollan actividades especificas gracias a sus especiales competencias en un arte u oficio de su experticia.	De seis (06) meses	Hasta treinta y seis (36) meses o más relacionada con el objeto contractual	$ 2.743.749	$ 3.527.678

ARTICULO SEGUNDO: El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones inherentes al objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia de conformidad con el establecido en el artículo 29 de la ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO TERCERO: La experiencia e idoneidad exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión, en especial se dará aplicación a lo establecido en el artículo 229 del decreto 019 de 2012, parágrafos del artículo 192 de la ley 1955 de 2019 y articulo 2 de la ley 2039 de 2020.

ARTICULO CUARTO: Los valores relacionados en la tabla que hace parte de la presente resolución, se reajustarán para cada vigencia fiscal, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento del SMLMV fijado por el Gobierno Nacional en la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: EQUIVALENCIAS: Los requisitos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para efectos de la presente resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia. En todo caso, se aplicarán las equivalencias.

1. Título de postgrado en la modalidad de doctorado por 4 años de experiencia relacionada o por título de posgrado en la modalidad de maestría y 3 años de experiencia relacionada (Viceversa)
2. Título de postgrado en la modalidad de maestría por 3 años de experiencia relacionada o por título de Postgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
3. Título de postgrado en la modalidad de especialización por 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
4. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia. (Viceversa)
5. Título de formación técnica profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)
6. Título de formación tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato. (Viceversa)
7. Título de formación tecnológica o de formación técnica Profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de Bachiller y 2 años de experiencia relacionada. (Viceversa)
8. Título de bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las equivalencias aquí previstas sólo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 2 3 **DE** 0 8 ENE 2021

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la resolución número 0010 de 03 de enero de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL

Aprobó: José Antonio Parrado Ramírez -Secretario General
Revisó: Martha Pedraza - Directora de Función Pública
Elaboró: Mario Medina Gil - Profesional Universitario, Secretaría General